



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 200 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 10 OCT. 2018

VISTO.- La solicitud del Expediente presentado por “MINERA LEONA DE ORO S.A.C”, representado por el Operador Minero, ciudadano **LIVER MARCELINO GARCIA RENTERIA**, para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura (DREM-Piura), para desarrollar actividades mineras, en el marco del proceso de formalización de pequeña minería y minería artesanal, ubicado en el Sector El Carrizo, del distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera de las actividades Mineras de Pequeña Minería y Minería Artesanal, dispone que por única vez y con carácter temporal, a efectos del Proceso de Formalización, regido por la presente norma, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, como requisito de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización de inicio de operaciones, que se otorga en el marco del Proceso de Formalización establecido en la presente norma, así como el proceso de formalización referido en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM.

Que, por Decreto Supremo N° 004-2012-MINAN, se aprobó Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería artesanal en Curso, teniendo como objeto regular el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), aplicable en los procesos de formalización de las actividades en curso de la pequeña minería y minería artesanal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1105.

Que, el Artículo 4° del dispositivo legal en mención, dispone que los sujetos de formalización que a la vigencia del presente dispositivo no cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado, deben gestionar la aprobación del IGAC, ante el Gobierno Regional correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el presente dispositivo.

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAN, establece que todo sujeto de formalización es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que su actividad genere sobre los ecosistemas, la salud de las personas, la cobertura boscosa, la organicidad del suelo y los recursos naturales. Esta responsabilidad, incluye riesgos y danos ambientales por su acción u omisión;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 200 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el Artículo 17° de la citada norma, señala que el incumplimiento de las disposiciones del presente dispositivo, de las obligaciones y compromisos contenidos en el IGAC y de los compromisos asumidos en la Declaración de Compromisos, regulada en el Decreto Legislativo N° 1105 y Decreto Supremo N° 006-2012-EM, es sancionado por el Gobierno Regional respectivo, según la escala de multa y sanciones, establecida en el decreto Legislativo N° 1101 y otras normas aplicables.

Que, en concordancia con la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834 y su reglamento aprobada por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, se debe tener en cuenta, si el proyecto la cual se detalla en el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), atraviesa algún área natural protegida a zona de amortiguamiento. El presente proyecta, no se superpone con ninguna área natural protegida ni zona de amortiguamiento.

Que, el Expediente presentado por “MINERA LEONA DE ORO S.A.C”, representado por el Operador Minero, ciudadana **LIVER MARCELINO GARCIA RENTERIA**, con Carta S/N° de fecha 07 de junio de 2018, con hoja de registro y control N° 823, solicita aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura (DREM-Piura), que le permitirá desarrollar actividades mineras, en el marco del proceso de formalización de pequeña minería y minería artesanal, ubicado en la Concesión Minera “HANS XXX”, sito en el Sector El Carrizo, del distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura.

Que, mediante Informe N° 042-2018/GRP-DREM-DAM/MENC, de fecha 18 de setiembre de 2018, el área de evaluación técnica de Ventanilla Única para la Formalización Minera en Piura, realizó la evaluación del levantamiento de observaciones al IGAC de la “MINERA LEONA DE ORO S.A.C”, siendo el resultado de la evaluación: Aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de las actividades mineras, del operador **LIVER MARCELINO GARCIA RENTERIA**, en la Concesión Minera “HANS XXX”, sito en el Sector El Carrizo, del distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura.

Que, de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, prescrito en su Artículo 6°.- Objetivos del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, 6.1.- Contribuir a la aplicación de las políticas y legislación ambiental en los procesos de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal en curso, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes, principalmente, las orientadas a reducir los niveles de degradación y contaminación generada por sus emisiones, efluentes o prácticas no sostenibles y minimizar



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 200-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

el impacto sobre la flora, la fauna y los ecosistemas. 6.2.- Establecer las obligaciones del sujeto de formalización para prevenir, controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales, según correspondan.

Que, el administrado “MINERA LEONA DE ORO S.A.C”, representado por el Operador Minero, ciudadana **LIVER MARCELINO GARCIA RENTERIA**, cumple con presentar el levantamiento de 40 observaciones realizadas al IGAC del mencionado proyecto minero, la misma que ha sido materia de evaluación con la recomendación de aprobación, por ende, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, contenido en su Artículo 13°.- “Aprobación del IGAC, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario de verificada la subsanación de observaciones conforme a lo establecido en el artículo precedente, el Gobierno Regional, respectivo deberá emitir la Resolución de aprobación o desaprobación del IGAC”, por ende, corresponde en el marco de sus competencias y facultades de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, emitir mandato resolutivo aprobando el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, de las actividades mineras del administrado “MINERA LEONA DE ORO S.A.C”, representado por el Operador Minero, ciudadana **LIVER MARCELINO GARCIA RENTERIA**.

Que, de lo establecido en el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, fue aprobada las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, preceptúa en su artículo 13° lo referido al pronunciamiento de la autoridad, respecto de la aprobación o desaprobación del mismo.

Estando a los informes con la opinión favorable contenida en los Informes 042-2018/GRP-DREM-DAM/MENC, e Informe N° 242-2018-GRP-DREM-OAJ/JCBP, de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de las actividades mineras de la MINERA LEONA DE ORO SAC, por parte de la Dirección de Asuntos Mineros, y Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Energía y Minas – Piura, y, de conformidad con la atribución establecida en el artículos 9°, 17°, 30°, 33° y 57° del Decreto Supremo 019-2009-MINAM, y Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM;

Que, con la atribución establecido en el Decreto Legislativo N° 1105, y con la atribución establecida en el apartado “f” del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, conforme a la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM-DM; y estando con la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Asuntos Mineros, de la Dirección Regional de Energía y Minas; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 200-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

N° 002-2017/GRP-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) de las actividades mineras, de la **MINERA LEONA DE ORO S.A.C**, debidamente representado por el Operador Minero, ciudadano **LIVER MARCELINO GARCIA RENTERIA**, dentro de la Concesión Minera "HANS XXX", la misma que tiene una vida útil del proyecto de explotación será de ocho (8) años, sito en El Sector EL Carrizo, del distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, según el Informe N° 042-2018/GRP-DREM-DAM/MENC, con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE CONCESIÓN MINERA "HANS XXX"

VÉRTICE	UTM - DATUM PSAD 56		UTM - DATUM WGS 84	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
	A	9'504,000.0000	591,000.0000	9'503,638.2450
B	9'504,000.0000	594,000.0000	9'503,638.2450	593,742.2351
C	9'501,000.0000	594,000.0000	9'500,638.2450	593,742.2351
D	9'501,000.0000	592,000.0000	9'500,638.2450	591,742.2351
E	9'500,000.0000	592,000.0000	9'499,638.2450	591,742.2351
F	9'500,000.0000	591,000.0000	9'499,638.2450	590,742.2351

COORDENADAS DE LOS VERTICES DE: LIVER MARCELINO GARCIA RENTERIA

OPERADOR: LIVER MARCELINO GARCIA RENTERIA
DECLARACION DE COMPROMISO N° 2000000040
AREA = 23,960.00 m²

VÉRTICE	UTM - DATUM PSAD 56		UTM - DATUM WGS 84	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
A	9'502,434.2700	592,897.4800	9'501,980.8776	592,426.3481
B	9'502,342.6300	592,684.0900	9'501,887.8369	592,462.7785
C	9'502,249.5900	592,720.5200	9'501,987.1972	592,691.7293
D	9'502,348.9500	592,949.4700	9'502,072.5177	592,639.7394



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 200 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Fuente: Levantamiento de observaciones (Informe N° 042-2018/GRP-DREM-DAM/MENC).

Contrato de Explotación Minera suscrito entre el Titular de la Concesión Minera y el Sujeto de formalización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular de las actividades mineras, **MINERA LEONA DE ORO S.A.C**, debidamente representado por el Operador Minero, ciudadana **LIVER MARCELINO GARCIA RENTERIA**, es responsable de las tecnologías y procesos que implemente tendientes a asegurar en el tiempo la calidad de los recursos naturales, dentro y fuera del área de influencia de la Planta y dentro de los límites establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- El titular debe mantener el compromiso de una búsqueda de mejora continua, mediante la implementación de medidas adecuadas de previsión, y control y mitigación ambiental para la conservación y protección del ambiente físico, la salud, la seguridad y de las relaciones comunitarias.

ARTÍCULO CUARTO.- El Titular se encuentra obligado a brindar facilidades del caso a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, cuando este realice las actividades de fiscalización programadas e inopinadas, así como el seguimiento a los compromisos establecidos en su Plan de Manejo Ambiental y cronograma de inversiones en la remediación de impactos generados al ambiente dentro y fuera del área de las actividades mineras.

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidas en el instrumento de gestión ambiental correctivo aprobado, generará la cancelación de la certificación ambiental obtenida, declarándose la ilegalidad de las actividades realizadas, consecutivamente la separación del proceso de formalización minera.

ARTÍCULO SEXTO.- El Titular se encuentra obligado a continuar con su proceso de formalización de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1105, Decreto que establece las disposiciones para el Proceso de Formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en los plazos de ley.

ARTÍCULO SETIMO.- El plazo para la culminación de la implementación de las medidas correctivas establecidas en el IGAC no podrá ser mayor de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la Resolución Directoral, emitida por el Gobierno Regional que aprueba el IGAC. Este plazo no excluye el cumplimiento de las metas y plazos establecidos en el cronograma establecido en el numeral VIII del Anexo 01 del Decreto Supremo N° 020-2012-MINAM.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 200 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ARTÍCULO OCTAVO.- El Titular deberá cumplir con sus compromisos de garantizar que no realizará vertimiento alguno (residual y domestico), así como la protección de las aguas superficiales y subterráneas del área de la Planta y el control de infiltraciones.

ARTÍCULO NOVENO.- El Titular, se encuentra obligado a remediar los impactos generados, por eventos no controlados o fortuitos, producidos en el ambiente (fenómeno del niño, sismo, etc.) dentro y fuera del área de influencia de la planta.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese al Titular, en su domicilio, en modo y forma de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese, publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección de Asuntos Mineros, Ventanilla Única y Archivo para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



Ing. Francisco J. Varillas Trelles
CIP 50820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA